



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, diecisiete (17) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio N° 2088

2021-514

Se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **ANA TERESA MAZO DE BRAND** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES** toda vez que la demanda cumple con los requisitos exigidos en los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001, que reformaron los artículos 25 y 26 del Código Procesal, la cual, de cara los cambios implementados será tramitada con los lineamientos establecidos en el Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, se dispone la notificación del auto admisorio a los demandados, según lo dispuesto en el parágrafo del artículo 41 del CPTSS modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, poniéndoles de presente que disponen de un término legal de diez (10) días hábiles para contestar la demanda, a través de apoderado judicial idóneo, de la cual se les entregará copia auténtica para el traslado de rigor al surtir la notificación.

De acuerdo al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se ordena la notificación del auto admisorio de la demanda, **preferentemente por medios electrónicos**, Realícese por secretaría de despacho la notificación a todos los accionados, se solicita a la parte actora que omita realizar la misma, para evitar doble radicación.

En atención a lo establecido en el artículo 63 del CGP, se cita como tercera excluyente a la señora CARMEN ASTRID MORA ATEHORTUA con c.c. número 43.671.541 para que, si a bien lo tiene, se haga parte en el presente proceso.

Ahora, mediante resolución SUB 225588 de 2021, se concedió el derecho a la pensión de sobreviviente al menor DANIEL BRAND MORA en un 50%, dejando en reserva el 50% restante. De acuerdo a las pretensiones incoadas en la demanda, es claro que la señora MAZO DE BRAND solicita el 100 % de la prestación, por lo cual, deberá citarse por pasiva conforme al artículo 63 del CGP al menor BRAND MORA respecto al 50% que se encuentra en reserva, y como Litis por pasiva por el 50% que a la fecha percibe.

Citada al proceso a la representante legal del menor, ante la imposibilidad de actuar en doble calidad, se hace necesario nombrar curador para que represente a DANIEL BRAND MORA al doctor WILLIAM ADÁN CASTAÑEDA RINCON con TP número 319.275 del CSJ con canal digital registrado: ADANABOGADO@YAHOO.ES, entérese de su nombramiento advirtiéndose de la obligatoria aceptación de la labor.

Se requiere a las demandadas para que aporten con la contestación de la demanda, los documentos que se encuentren en su poder y que guarden relación con el objeto de controversia, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 31 del CPT y SS, de igual forma conforme el artículo 3 del Decreto 806 del 2020 en lo sucesivo, cada parte deberá **suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales** de manera simultánea a cuando lo manda al despacho.

ENTÉRESE del presente proceso al Procurador Judicial en lo Laboral.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 610 del Código General del Proceso, se ordena notificar el auto admisorio a la Agencia Nacional del Defensa Jurídica del Estado, mediante el buzón virtual.

050013105013202100514-00

En los términos y para los efectos del poder conferido, se le reconoce personería para representar judicialmente a la parte demandante a FRANCISCO JAVIER HERRERA SANCHEZ con TP numero 168.583 del CSJ quien una vez revisado sus antecedentes disciplinarios en cumplimiento de la circular PCSJC19-18 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, se encuentra habilitado para ejercer su profesión de abogado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LAURA FREIDEL BETANCOURT
JUEZ**

asesoresderecho18@gmail.com

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 13
LABORAL DEL CIRCUITO HACE CONSTAR**
Que el presente auto se notificó por estados el 1-
22/11/2021
consultable aquí:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-13-laboral-del-circuito-de-medellin/54>
ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE
Secretaria

Firmado Por:

**Laura Freidel Betancourt
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28280bface62ea7fc0f8051047c0da0697eb243608494d60ffbb89d11fe61682**

Documento generado en 19/11/2021 10:55:55 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>